

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Portoviejo: Para la seguridad ciudadana y convivencia responsable	2
-	Cantón Portoviejo: Reformatoria a la Ordenanza que regula el desarrollo sociocultural e incorpora el título innumerado denominado “Para la Prevención de la Trata de Personas y la Protección Integral de las Víctimas”	23
E-066-WEA	Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado “Vicente Rocafuerte”, perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón, jurisdicción del cantón	47

ORDENANZA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA RESPONSABLE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que se fundamenta en la subordinación a la Constitución, en que todos los poderes y autoridades que se encuentran sometidos a las Leyes son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

Los GAD Municipales deben garantizar a sus ciudadanos un ambiente de seguridad, debiendo coordinar con todas las instituciones como la Policía Nacional y sus habitantes, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, en territorio, a través de políticas públicas de seguridad, que ponderen la coordinación y articulación para el efecto.

La emergencia del sistema de Seguridad Pública y del Estado, conlleva a las entidades estatales a precautelar acciones para la cooperación interinstitucional que permita evitar y enfrentar la grave crisis de inseguridad poblacional presentada. La violencia es una relación social particular de conflicto, que afecta tanto a personas, actores sociales como a instituciones democráticas; proceso que debe atacarse en cada uno de sus componentes.

El presente proyecto, construido inicialmente desde la Policía Nacional, plantea figuras que permitan al GAD Portoviejo actuar coordinadamente en el marco de la Constitución de la República y el respectivo ordenamiento jurídico, ya que en los últimos tiempos se ha incrementado el número de delitos en nuestro cantón, poniendo en riesgo a toda la ciudadanía en general, creando un malestar y desconcierto permanente en el cantón por la falta de seguridad. Estos acontecimientos influyen también de manera negativa a nivel provincial y nacional, causando un descontento general; por lo que se ha visto necesario contar con un cuerpo legal que garantice la seguridad del cantón Portoviejo.

En igual sentido, el proyecto refuerza la disposición constitucional contenida en el artículo 158 de la Constitución de la República, según la cual tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional son instituciones defensoras de derechos y libertades. Las cuales requieren apoyo para combatir los delitos y las organizaciones criminales que tienen un fuerte componente transnacional. Por tanto, cada una dentro de su misión puede colaborar con la otra para lograr el objetivo que les ha sido asignado constitucionalmente, conforme lo consagra el Art. 260 de la Carta Magna del Estado.

El Plan Piloto para el cantón Portoviejo, presentado por la Policía Nacional en materia de seguridad ciudadana, implementa estrategias y tácticas por delitos específicos, las mismas que deben ser articuladas entre varias entidades para cumplir con el objetivo propuesto.

Para el GAD Portoviejo es indispensable contar con un sistema coordinado que abarque a todas las instituciones que de una u otra manera se relacionan con la seguridad ciudadana, y de esta manera garantizar, a través de políticas y acciones integradas, la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia, discriminación y delitos. Para esto, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo tiene el deber de procurar obediencia a la Constitución, leyes y normas jurídicas, reconociendo el derecho que ampara a los ciudadanos a vivir en una ciudad territorialmente ordenada, procurando el bienestar colectivo que consigna una armonía ciudadana en paz e igualdad de derechos y obligaciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 número 8 establece que el Estado debe garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 números 6, 7 y 8, mencionan que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; y, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión

de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, número 3, letra b, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye: “b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; “(...) 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”; y en el número 7 establece “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final del artículo 85, señala: “(...) En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos En uso de la atribución conferida en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 158 determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 163 inciso tercero señala que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus

- funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 inciso final, determina que los gobiernos municipales: “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 393 establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación; y, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 4 señala los fines de los gobiernos autónomos descentralizados entre ellos: “h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, reconoce esta facultad normativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra n), establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 57 determina las atribuciones del concejo municipal, entre ellas la facultad para expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 60 letra q), establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 25, señala: “Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 26, señala: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 41, dispone: “Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción”;
- Que,** la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 3, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;
- Que,** la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 4 señala que la seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: “(...) b) Complementariedad.- La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica, con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz; (...) d) Proporcionalidad.- Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado; (...) f) Responsabilidad.- Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas”;
- Que,** la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 10 letra l) determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 señala: “De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: a) De la defensa: Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Fuerzas Armadas.- La defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial tendrá como entes rectores al Ministerio de Defensa y al de Relaciones Exteriores en los ámbitos de su responsabilidad y competencia. Corresponde a las Fuerzas Armadas su ejecución para cumplir con su misión fundamental de defensa de la soberanía e integridad territorial. (...) b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional. - La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial. La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. (...) c) De la Prevención: Entidades Responsables. - En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta; y, en el ámbito de prevención, para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades deberán coordinar con el ministerio rector de la materia. (...);”

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 23 define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad,

la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 45 dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, la seguridad ciudadana es una prioridad del Estado en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo interviene como entidad complementaria, con la finalidad de proporcionar un ambiente de paz y tranquilidad a sus ciudadanos, a través de políticas, acciones integradas de coordinación en temas de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana que garanticen el ejercicio de los derechos y libertades en estricto cumplimiento de las normas Constitucionales y legales, incentivando la participación conjunta de la ciudadanía con sus autoridades;

Que, el artículo 3 del REGLAMENTO QUE NORMA LA CAPACIDAD PERMITIDA DE PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN EN MOTOCICLETAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades o Consorcios, para que, dentro del ámbito de sus competencias, puedan establecer reglas complementarias a las establecidas en el presente Reglamento, bajo su responsabilidad, siempre que las mismas cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones y se sustenten en informes técnicos, estadísticos, y en análisis de su realidad local.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el letra a) del Art. 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA
RESPONSABLE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer los objetivos, políticas y demás procedimientos para el buen uso de los espacios públicos, armonía ciudadana y fortalecer la seguridad integral, con el fin de reducir los altos índices delictivos en el cantón Portoviejo.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza será de aplicación obligatoria para todas las personas nacionales y extranjeras que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Portoviejo.

Art. 3.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad:

- a. Fortalecer el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos establecidos en la norma municipal, en relación al buen comportamiento y ética ciudadana en los espacios públicos.
- b. Coadyuvar a preservar la paz social y la tranquilidad pública.
- c. Obtener espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad para el esparcimiento, recreación, deliberación, intercambio cultural y cohesión social.
- d. Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón Portoviejo.

Art. 4.- *Incorpórese, a continuación del artículo 445 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, correspondiente al Título IX “Ocupación del Espacio Público”, lo siguiente:*

“Art. 445.1.- Complementariedad de acciones con la Policía Nacional.-

Con el propósito de garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, el GAD Portoviejo a través de la Coordinación de Control Territorial, Coordinación de Comisaría Municipal, Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito, coordinaran acciones con la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, en la prevención y control de todos los casos previstos en esta normativa.

Art. 445.2.- Participación ciudadana.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva en la gestión de los asuntos públicos; a fin que pueda denunciar ante la Coordinación de Comisaría Municipal, Agentes de Control Municipal y Policía Nacional, las infracciones y prohibiciones determinadas en esta ordenanza.”

Art. 5.- *Incorpórese a continuación del artículo innumerado (16) del Capítulo innumerado denominado “Del Ejercicio y la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Portoviejo, del Título III de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, lo siguiente:*

“Art. Innumerado (16.1).- Vigilantes seguros.- Serán vigilantes seguros, organizaciones legalmente constituidas, que coordinaran actividades de seguridad vehicular en los estacionamientos, dentro del espacio público del cantón Portoviejo, en articulación directa con la Policía Nacional, GAD Portoviejo y PORTOVIAL.

Art. 6.- *Sustitúyase el Capítulo Innumerado (I) “Del Consumo, Venta y/o Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Espacio Público del Cantón Portoviejo”; por el siguiente:*

“CAPÍTULO INNUMERADO (...)

“PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO”

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo Innumerado (1).- De los espacios públicos.- Para efectos del presente Capítulo se considerará como espacio público a todos los bienes de uso público determinados en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

SECCIÓN II POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo Innumerado (2).- Políticas públicas.- Constituyen políticas públicas un conjunto organizado y estructurado de acciones públicas y privadas consensuadas entre los órganos especializados de los diferentes niveles de gobierno, para combatir la inseguridad ciudadana a ejecutarse, con la implementación de recursos y fuentes de financiamiento. Intervenciones al diagnóstico situacional que identifica y prioriza los siguientes problemas:

- a. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, a niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Portoviejo, entre entes gubernamentales, no gubernamentales y privados incluidos los que trabajan en los ámbitos de salud, desarrollo social, justicia, educación y cooperación externa.
- b. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos, el consumo responsable de bebidas alcohólicas, y el efecto nocivo del abuso del alcohol, el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, en el cantón.

Artículo Innumerado (3).- De la coordinación interinstitucional para el control.-

Para el efectivo cumplimiento de la presente normativa, la Coordinación de Control Territorial, Coordinación de Comisaría Municipal, Agentes de Control Municipal, o quien haga sus veces, trabajarán en acciones de control en el espacio público del cantón Portoviejo, de manera articulada y coordinada con los demás organismos e instituciones del Estado central, según las competencias correspondientes.

Artículo Innumerado (4).- Agentes de Control Municipal.- En ejercicio de sus funciones de control dentro del espacio público del cantón Portoviejo, los Agentes de Control Municipal, coordinarán con las autoridades de la Policía Nacional, para que éstos puedan aprehender a los ciudadanos que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización en el espacio público, conforme lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

SECCIÓN III

DENUNCIA Y CASOS DE EXCEPCIÓN

Artículo Innumerado (5).- El incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, será puesto en conocimiento de la Policía Nacional para que en el ejercicio de sus funciones proceda de conformidad con la Constitución y la Ley.

Artículo Innumerado (6).- La Coordinación de Control Territorial, Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito, en el ejercicio de sus funciones, se percaten del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización en los espacios públicos antes indicados, comunicarán de manera inmediata a la Policía Nacional como autoridad competente.

Artículo Innumerado (7).- Denuncia.- La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de una infracción que afecten derechos colectivos, difusos o de la naturaleza y contra la eficiencia de la administración pública, denunciara dichos actos de manera inmediata a las autoridades competentes.

Artículo Innumerado (8).- Excepcionalidad.- En las fechas cívicas, patronales, tradicionales, el GAD Portoviejo podrá otorgar excepcionalmente autorización para el expendio de bebidas alcohólicas de moderación en el espacio público, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a PORTOCOMERCIO que articulara con la Coordinación de Catastro, Avalúos y Permisos Municipales, con el detalle de lo requerido, datos personales y firma de responsabilidad del organizador.
- b) Para el caso de fechas de parroquialización, se deberá contar con el documento emitido por el GAD parroquial del cantón Portoviejo en la que se indique la certificación cívica respectivo y su registro dentro del cronograma anual de festividades.
- c) El Plan de Contingencia aprobado por la Dirección de Riesgo y Sostenibilidad Ambiental.
- d) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público y las advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- e) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente.

Para los eventos desarrollados en el espacio público se requerirá el permiso de la Intendencia General de Policía. Será dicha entidad quien emita la autorización o no de la venta o distribución de bebidas alcohólicas de moderación al interior del mismo.

La venta y distribución de bebidas alcohólicas en la parte exterior del evento podrá ser autorizado por el GAD Portoviejo de acuerdo al análisis de los niveles de riesgo, aforo del evento y criterios de seguridad.

SECCIÓN IV

MEDIDAS CAUTELARES Y MULTAS COMPULSORIAS

Artículo Innumerado (9).- Medidas cautelares.- Conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, la Coordinación de Comisaría Municipal o quien haga sus veces, a petición de la Coordinación de Control Territorial, Agentes de Control

Municipal y de la Policía Nacional debidamente motivada y siguiendo el proceso correspondiente, podrán imponer las siguientes medidas: Clausura de establecimientos, suspensión de la actividad, retiro de productos, documentos u otros bienes, desalojo de personas, limitaciones o restricciones de acceso. Podrán imponerse multas compulsorias, de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo de la medida establecida.

Artículo Innumerado (10).- El consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización.- Serán sancionadas con multa del 50% de un SBU, las personas que consuman bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, en el espacio público.

En el caso de menores de edad, estos serán puestos a órdenes de la autoridad competente, conforme lo estipulado en el ordenamiento jurídico.

Artículo Innumerado (11).- Coactiva.- De no ser canceladas oportunamente las multas impuestas por las infracciones determinadas en la presente ordenanza, procederá el ejercicio de las acciones de cobro inclusive a través de la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal vigente.

Artículo Innumerado (12).- Procedimiento.- Para efectos del procedimiento sancionador, se tendrá en consideración lo previsto en la Constitución, la ley y normativa cantonal correspondiente.”

Art. 7.- *Incorpórese, en la Sección III de las Actividades Comerciales e Industriales y la Ocupación del Espacio Público, del Capítulo II del Título IX de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, a continuación del Art. 488, los siguientes artículos innumerados:*

“Art. Innumerado (...).- Requisito de seguridad.- Como requisito previo a la obtención del permiso de funcionamiento, se constatará la instalación de dispositivos de video vigilancias (cámaras) en locales comerciales e industriales. Esta obligatoriedad estará relacionada a criterios socioeconómicos, de ubicación en el territorio, de déficit de cobertura y complementariedad entre el ente público de niveles de seguridad óptimos.

Será potestad de la Coordinación de Catastro, Avalúos y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, determinar los tipos de locales que deberán instalar dispositivos de video vigilancias de manera obligatoria como requisito previo a la obtención del permiso de funcionamiento. Estos locales son aquellos que por sus actividades, características y tamaño, estén asociadas a los usos específicos del

uso general Comercial 1 e Industrial de acuerdo al Art. 94 de la Ordenanza que incorpora la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035. (Ver tabla 1)

Uso General	Uso Específico
COMERCIAL 1	CE-1. Comercio industrial pesado
	CE-2. Comercio de alto riesgo
	CE-3. Comercio de vehículos y maquinaria liviana y pesada
	CE-4. Comercio restringido
	CE-5. Comercio de productos agropecuarios y agroquímicos
	CZ-1. Comercio ocasional de productos de aprovisionamiento al por menor
	CZ-2. Servicios financieros
	CZ-3. Servicios de transporte
	CZ-4. Servicios profesionales o especializados
	CZ-5. Servicios de alimentación
	CZ-6. Entretenimiento nocturno
INDUSTRIAL	CZ-7. Centros comerciales, supermercados y centros de entretenimiento
	CZ-8. Alojamiento temporal
	CZ-9. Comercio y servicios de cuidado persona
	CZ-10. Comercio industrial liviano
	CZ-11. Servicios de recreación y deportivos
	YA. Industria de Alto impacto
	YM-1. Requieren control Ambiental Especial
	YM-2. Comercios y servicios vehiculares
	YM-3 Talleres y servicios especializados

Tabla 1.

Art. Innumerado (...)- Alarmas comunitarias.- Se coordinará acciones con la Policía Nacional para incentivar la activación y funcionamiento de alarmas comunitarias que coadyuven con la seguridad del sector comercial e industrial.”

Art. 8.- Incorpórese a continuación del artículo 141 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del Cantón Portoviejo, lo siguiente:

“Art. Innumerado (...)- Control y disminución de la mendicidad en espacios públicos.- El GAD Portoviejo, a través de las dependencias municipales competentes, en coordinación con los distintos niveles de gobierno, implementará

mecanismos que permitan controlar la mendicidad y vagabundería, entendiéndose como tales las acciones de pedir limosna, pernoctar en plazas, veredas, parques, mercados y demás lugares públicos.

Los Agentes de Control Municipal, una vez identifiquen personas en situación de mendicidad o vagabundería, informarán inmediatamente a la Dirección Cantonal de Desarrollo Social, para brindar la respectiva asistencia, y esta a su vez proceda a notificar a los familiares o las dependencias públicas competentes, con el propósito de ejecutar acciones tendientes a su reinserción social.”

Art. 9.- *Incorpórese en el Título II del Capítulo VI al final de la sección XII de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del Cantón Portoviejo, la siguiente sección innumerado:*

“SECCIÓN INNUMERADO (...)
DEL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

PARÁGRAFO I
OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. Innumerado (1).- Objeto.- La presente Sección establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular de modo ordenado el tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas y similares en el cantón Portoviejo, para alcanzar niveles aceptables de seguridad, prevenir y reducir de manera sistemática y sostenida los accidentes de tránsito; y, mitigar el alto índice delincriminal perpetrado a través de este tipo de transporte, precautelando el derecho a la vida, y a la integridad física de los ciudadanos.

Art. Innumerado (2).- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza norma las condiciones generales de la capacidad permitida de personas que se transportan en motocicletas de forma pública o particular dentro del cantón Portoviejo.

Art. Innumerado (3).- Competencia.- Ejecutará el contenido de la presente Sección, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, en coordinación con la Policía Nacional y demás instituciones autorizadas por la ley para el efecto.

PARÁGRAFO II
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. Innumerado (4).- Capacidad permitida en motocicletas.- Se garantiza la libre circulación de las personas que se trasladan dentro del cantón Portoviejo, haciendo

uso de motocicleta, limitando su capacidad a **UNA SOLA PERSONA**. Se exceptúan de la limitación cuando se trate del traslado o movilización de:

- a. cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- b. hijos o hermanos menores de 12 años;
- c. personas con discapacidad;
- d. adultos mayores;
- e. mujeres;

En todos los casos, se deberá justificar la movilización con el documento habilitante correspondiente; caso contrario el vehículo quedará retenido de conformidad a lo que establece esta norma.

Art. Innumerado (5).- Adicionalmente se garantiza la libre circulación en motocicleta a funcionarios públicos o privados que en el ejercicio de sus funciones se deban trasladar dos personas a su lugar de trabajo, o para la circulación que requiera el cumplimiento de las mismas en los horarios de trabajo, para ello deberán justificar su calidad como funcionarios y portar de manera obligatoria sin excepción alguna (credencial, uniforme u órdenes de servicio).

Las personas que circulen en motocicleta deberán portar de manera obligatoria el casco de seguridad homologado y respetar las disposiciones establecidas en la normativa de tránsito vigente, entidades competentes de seguridad y orden ciudadano deberán incluir los controles de la capacidad de las motocicletas que circulen en el cantón.

Art. Innumerado (6).- Sanciones.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente sección, será sancionado de la siguiente manera:

Cuando se trate de incumplimiento por primera vez, la sanción será la retención del vehículo por 24 horas y la multa del 10% de SBU.

Cuando se incumpla por segunda ocasión, la sanción será la retención del vehículo por 48 horas y el pago del 25% de un SBU.

A partir del tercer incumplimiento, la sanción será la retención del vehículo por 72 horas y el pago del 50% de un SBU.

Art. Innumerado (7).- De la retención.- Las motocicletas o similares retenidas serán trasladadas al Centro de Retención Vehicular de Portovial EP.

La devolución de la motocicleta o similar se realizará a través del procedimiento administrativo establecido por PORTOVIAL EP, una vez se constate que la misma se encuentra debidamente matriculada y el propietario se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias y sancionatorias con la mencionada empresa.

Art. Innumerado (8).- Existirá responsabilidad solidaria en el pago de la multa entre el conductor y el propietario de la motocicleta o similar, de darse el caso.

Art. Innumerado (9).- Los Agentes Civiles de Tránsito deberán remitir a las oficinas respectivas de PORTOVIAL EP, un informe de los vehículos retenidos por incumplimiento de la presente Sección, para su conocimiento y verificación de reincidencia y otros.

El listado de las personas sancionadas deberá constar en los dispositivos electrónicos que para el efecto utilicen los Agentes Civiles de Tránsito, con el fin de sancionar la reincidencia.

Art. Innumerado (10).- PORTOVIAL EP implementará las herramientas necesarias para informar y concientizar a la ciudadanía sobre el contenido de esta Sección.

Art. Innumerado (11).- En todo proceso en el que se determine responsabilidad por el cometimiento de una infracción, el infractor tendrá derecho a realizar la impugnación mediante la máxima autoridad administrativa de PORTOVIAL EP.

Art. Innumerado (12).- El valor de las multas que se generen por lo dispuesto en ésta Sección, corresponderá a PORTOVIAL EP.”

Art. 10.- *Incorpórese en el Título IX de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del cantón Portoviejo, en las Disposiciones Permanentes, referente a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO-“EPM-PORTOVIAL”, las siguientes disposiciones innumerados:*

DISPOSICIONES PERMANENTES

“(...).- PORTOVIAL EP regulará el procedimiento para la correcta aplicación de la Sección denominado “Del Uso de Motocicletas y Similares en el cantón Portoviejo”, correspondiente a esta Ordenanza. Para estos efectos se respaldará en estudios técnicos y estadísticos que avalen sus resoluciones.

(...).- PORTOVIAL EP, en cooperación con entes gubernamentales y no gubernamentales, emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial para quienes circulen en motocicletas y similares, y para la ciudadanía en general.

(...).- PORTOVIAL EP, coordinará la aplicación de las disposiciones de la Sección denominado “Del Uso de Motocicletas y Similares en el Cantón Portoviejo”, con las entidades cantonales y nacionales competentes.

(...).- En lo referente a la regulación de tricimotos y vehículos de movilidad personal, se estará a lo que establece la respectiva ordenanza.

Art. 11.- *Incorpórese en el Título XVI de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del cantón Portoviejo, en las Disposiciones Permanentes, referente a la “OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO”, las siguientes disposiciones innumerados:*

(...).- El GAD Portoviejo mediante sus autoridades de control coordinará de manera conjunta con la Policía Nacional; la incautación o decomiso de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización.

(...).- El GAD Portoviejo coordinará con la Fiscalía Provincial u otra entidad estatal, mecanismo para la identificación de personas en delito flagrante y el correspondiente listado de individuos de alta criminalidad. A quienes se identifique serán aquellos sujetos detenidos en flagrancia por delitos contra la vida, delitos sexuales y agresiones a mujeres, entre otros; pudiendo a través de las vallas publicitarias difundir a los más buscados.

(...).- El GAD Portoviejo coordinará con la Policía Nacional y otros actores de seguridad, el control y prohibición del porte de armas de fuego, blancas y contundentes en el espacio público.

(...).- El GAD Portoviejo articulará el fortalecimiento y coordinación entre los diferentes cuerpos de seguridad, tanto aquellos que dependen del GAD Municipal como del Gobierno Central.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el CAPÍTULO INNUMERADO LLAMADO “DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO”, DE LA ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO IX DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

SEGUNDA.- Deróguese el CAPÍTULO INNUMERADO (I) LLAMADO “DEL CONSUMO, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO” (ORDENANZA

REFORMATORIA AL TÍTULO IX DEL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DEL CONSUMO, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO” 2019-10-25)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los once días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN ELIAS
CASANOVA CEDENO**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por
**DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ**

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA RESPONSABLE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 18 de marzo de 2021 y 11 de agosto de 2022, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 11 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós, a las 14H20.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA RESPONSABLE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 11 de Agosto de 2022.- 16H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA RESPONSABLE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.

Documento firmado electrónicamente



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN ELIAS
CASANOVA CEDENO**

Alcalde Cedeño
PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 11 de Agosto de 2022.- 16H15.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por
**DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ**

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado tiene entre sus principales funciones primordiales, proteger los derechos de sus habitantes. Derechos en donde la seguridad de los ciudadanos, se encuentra en orden de prioridad. La Carta Suprema del Estado, establece la obligación de garantizar la seguridad integral como uno de los deberes estatales primordiales y como elemento constitutivo del Estado.

El derecho a la seguridad integral debe complementarse con el derecho a una cultura de paz. Para satisfacer ambos derechos resulta imprescindible, salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes. Esto le exige al Estado dar una respuesta eficaz, coordinada y contundente al fenómeno de la delincuencia.

Los GAD Municipales en territorio coadyuvan a la labor del Estado, a través de políticas públicas de seguridad, que ponderen la coordinación y articulación para el efecto.

En igual sentido, el proyecto refuerza la disposición constitucional contenida en el artículo 158 de la Constitución de la República, según la cual tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional son instituciones defensoras de derechos y libertades. Las cuales requieren apoyo para combatir los delitos y las organizaciones criminales que tienen un fuerte componente trasnacional. Por tanto, cada una dentro de su misión puede colaborar con la otra para lograr el objetivo que les ha sido asignado constitucionalmente, conforme lo consagra el Art. 260 de la Carta Suprema del Estado.

La violencia es una relación social particular de conflicto, que afecta tanto a personas, actores sociales como a instituciones democráticas; proceso que debe atacarse en cada uno de sus componentes.

Para el GAD Portoviejo es indispensable contar con un sistema coordinado que abarque a todas las instituciones que de una u otra manera se relacionan con la seguridad ciudadana, y de esta manera garantizar, a través de políticas y acciones integradas, la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia, discriminación y delitos.

La trata de personas es un delito que afecta a los sectores más vulnerables de la sociedad en beneficio de una cadena de actores que actúan de forma

coordinada para captar, trasladar y finalmente entregar a las víctimas a personas que las explotan de distintas formas, los niños, las niñas y adolescentes, mujeres de bajos recursos y personas en condición migratoria irregular, son particularmente vulnerables a la trata de personas.

Uno de los reportes estadísticos proporcionado por la fiscalía general del estado indica que entre el periodo de 2012 y el 2016 en la Provincia de Manabí, Portoviejo lidera con un 37% el reporte de denuncias por temas de trata seguido de Manta con un 26% y El Carmen con un 13%, lo que da cuenta de una alta incidencia de esta problemática en nuestro territorio considerando que muchos de los casos no llegan a la denuncia por el temor a represalias de las redes de tratantes, el estigma social que recae sobre las víctimas y sus familias o la naturalización de prácticas culturales; por lo cual, el gobierno autónomo descentralizado de Portoviejo, en base sus competencias atribuidas a este nivel de gobierno, declara como política pública, la prevención de todas las formas de trata de personas y la protección integral de las víctimas, sus familias y la comunidad en general.

Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, de acuerdo al número 8 ibídem, debe garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz.

Que, el Art. 9 de la Constitución de la República, determina que se debe prestar atención a las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, ya que tienen los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos.

- Que,** el Art. 11, número 6 de la Constitución de la República, establece que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
- Que,** el Art.44 de la Constitución de la República, establece que el estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
- Que,** el Art. 46 número 4 de la Constitución de la República, establece que el estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: “(...) 4) protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones (...)”.
- Que,** el Art. 66 número 29 letras a), b), c) y d) de la Constitución de la República, establece que se reconoce y garantizará a las personas los derechos de libertad, también incluyen: “(...) el reconocimiento de que todas las personas nacen libres; la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas, entre otros (...)”.
- Que,** el Art. 70 de la Constitución de la República, señala que el estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.
- Que,** el Art. 78 de la Constitución de la República, determina que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización.
- Que,** el Art. 198 de la Constitución de la República, establece que la Fiscalía General del Estado, dirigirá el Sistema Nacional de Protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. Para lo cual coordinarán la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.
- Que,** el Art. 327 número 6 de la Constitución de la República, señala que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. se prohíbe toda forma de precarización laboral y que es responsabilidad del Estado “Erradicar todas las formas de violencia en el

sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los y las estudiantes”.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República, señala que el estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República, señala que el estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art. 2 letras a), b) y c) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo), establece sobre los fines del presente protocolo son: prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de trata de personas, respetando plenamente sus derechos humanos; y, promover la cooperación entre los estados parte para lograr esos fines.

Que, el Art. 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que los estados parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Que, el Art. 8 números 1, 2 y 3-a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que nadie estará sometido a esclavitud la esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas; nadie estará sometido a servidumbre; nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.

Que, el Art. 6 Convención Americana sobre Derechos Humanos de la prohibición de la esclavitud y servidumbre establece en su número 1 nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la

trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

Que, las guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos mencionan que las guías de Santiago son el instrumento más importante que existe en la actualidad a nivel internacional, sobre atención y protección a víctimas y testigos que se enfrentan a la justicia penal, recogiendo íntegramente los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la organización de naciones unidas.

Que, el Art. 91 del Código Orgánico Integral Penal establece que la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Que, el Art. 92 del Código Orgánico Integral Penal establece sobre la sanción para el delito de trata de personas.

Que, el Art. 93 del Código Orgánico Integral Penal establece el principio de no punibilidad de la víctima de trata.

Que, el Art. 94 del Código Orgánico Integral Penal establece la sanción para la persona jurídica.

Que, del Art. 95 al 108 del Código Orgánico Integral Penal establece diversas formas de explotación - la extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos; la explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil, entre otros.

Que, el Art. 109 del Código Orgánico Integral Penal establece la sanción a la persona jurídica prevista de los delitos previstos en esa sección.

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Integral Penal establece las disposiciones comunes para sancionar en estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad podrá imponer una o varias penas no privativas de libertad.

Que, el Capítulo II del Código Orgánico Integral Penal, en el párrafo primero sobre delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Art. 155, señala que se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar; y, en el Art. 156 establece que la persona que, como manifestación de violencia

contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Que, el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que, el Art. 14 del Código de la Niñez y Adolescencia señala sobre la aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.

Que, el Art. 73 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

Que, el Art. 81 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Que, el Art. 193 números 1, 2, 3, 4, y 5 del Código de la Niñez y Adolescencia establecen sobre la protección integral de la niñez y adolescencia contempla políticas de protección integral: las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras.

Que, el Art. 3 del Código de Trabajo, menciona que la libertad de trabajo y contratación ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos.

Que, el Art. 138 número 2 del Código de Trabajo, señala sobre los trabajos prohibidos a menores. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas.

- Que,** el Art. 593 del Código de Trabajo, establece que le corresponde al Ministerio de Trabajo, el empleo, la reglamentación, organización y protección del trabajo.
- Que,** el Art. 4 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.
- Que,** el Art. 54 letra b) del COOTAD, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y la letra d) establece, como función los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.
- Que,** el Art. 249 del COOTAD, establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
- Que,** el Art. 327 del COOTAD, responsabiliza a los concejos cantonales, la creación de la Comisión Permanente de Igualdad y Género y de la fiscalización al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la constitución.
- Que,** el Art. 5 sobre las Obligaciones Estatales de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que el estado, a través de todos los niveles de Gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento y se evite la re victimización e impunidad.
- Que,** el Art. 7 número a) sobre los enfoques, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, plantea en lo relacionado que el enfoque de género permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han

sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una libre de violencia.

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de la erradicación de la violencia de género contra las mujeres;

Que, el Art. 10 letra c) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres considera a la trata de personas con fines de explotación sexual como forma de violencia sexual contra las mujeres.

Que, en el Art. 120 letra a) de la Ley Orgánica de Movilidad Humana se determina la facultad de la entidad rectora del orden y la seguridad interna de desarrollar los planes nacionales contra la trata de personas y el tráfico de migrantes.

Que, en el Art. 98 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana constan todas las instituciones y organismos públicos que conforman el comité interinstitucional de coordinación para la prevención de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y protección a sus víctimas;

Que, del Art. 102 al 105 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana constan los procedimientos a seguir para asegurar la protección de las víctimas de trata en situación de movilidad humana.

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1981, Declara Política Prioritaria del Estado el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores. Por tanto, es responsabilidad del estado y de sus instituciones, en el marco del enfoque de derecho y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, desarrollar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias para el cumplimiento de este propósito.

Que, el Acuerdo Interministerial No. 00010 confiere atribuciones a la entidad rectora de seguridad interna, para la coordinación de la formulación e implementación de planes y programas. En este marco entró en vigor el plan de acción contra la trata de personas en Ecuador 2019-2030, mismo que determina los ejes de acción con objetivos y metas a ser cumplidos de forma articulada entre las instituciones del Nivel Nacional con los GAD.

- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, el 31 de octubre de 2018, sancionó la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”, CUYO PROPÓSITO ES PROMOVER LA PLENA VIGENCIA, DIFUSIÓN, EXIGIBILIDAD, EJERCICIO Y GOCE DE ELLOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ.
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, el 09 de diciembre de 2019, sancionó la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA" cuyo propósito establece crear procesos coordinados y articulados entre los entes estatales que están en la obligación legal y constitucional de asistir a la población en movilidad humana; por ello, resulta necesario contar con un cuerpo normativo local que permita la materialización de derechos de este grupo de atención prioritaria.
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, el 14 de enero de 2021, sancionó la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA INCLUSIÓN, EL RECONOCIMIENTO, DIFUSIÓN Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO-GENÉRICA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO” CUYO PROPÓSITO ES GARANTIZAR LOS MECANISMOS QUE PERMITEN AFIRMAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS CUALQUIERA SEA SU ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD.
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, 11 de noviembre de 2021, sancionó la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EN EL TÍTULO II, EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN PORTOVIEJO”, CUYO PROPÓSITO PROMOCIONAR Y PROTEGER DE MANERA INTEGRAL LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Que, el Concejo Municipal en sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2022, aprobó en primer debate el Proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS” siendo el resultado de un proceso social participativo, que recoge las principales preocupaciones y propuestas, tanto de las instituciones locales como nacionales, así como de las organizaciones sociales y comunitarias del Cantón Portoviejo en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículo 7 y letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS”

Artículo 1.- *Incorpórese a continuación del TÍTULO II de la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EL TÍTULO INNUMERADO:*

“TÍTULO INNUMERADO (1)

DE LA POLÍTICA LOCAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

“CAPÍTULO I

NOCIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo Innumerado (1).- Objeto.- Contribuir a la prevención y erradicación de la trata de personas en todas sus formas mediante la implementación de planes y programas de acción coordinados con las entidades públicas competentes y la sociedad civil en los ejes de: prevención y promoción de derechos; atención y protección integral de las víctimas y, la judicialización del delito.

Artículo Innumerado (2).- Ámbito.- La presente Ordenanza es de aplicación en el territorio del Cantón Portoviejo, en las zonas urbanas, urbano marginales y rurales, en los ámbitos público y privado, ampara a todas y todos sus habitantes sin discriminación alguna.

Artículo Innumerado (3).- Fines.- Son fines de esta normativa los siguientes:

- a. Promover la Implementación del Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas en el Cantón Portoviejo.
- b. Impulsar la coordinación interinstitucional con las entidades desconcentradas de los distintos poderes del estado que tienen atribuciones en: prevención y promoción de derechos; protección integral de las víctimas y, la judicialización del delito.
- c. Promover la participación de los actores sociales e involucrar a la ciudadanía en general en la lucha contra la trata de personas.
- d. Articular con las instituciones públicas y privadas, organismos de cooperación internacional y actores no gubernamentales con atribuciones directas en la eliminación a la trata de personas, para garantizar los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para la implementación de las acciones complementarias.
- e. Aplicar en el territorio del Cantón Portoviejo el Protocolo Nacional de Atención Integral a las Víctimas de Trata de Personas, adaptado a la realidad local y articulado al subsistema cantonal de prevención y protección frente a la violencia de género del Cantón Portoviejo, liderado por la Unidad de Género De la Dirección Cantonal de Desarrollo Social.

Artículo Innumerado (4).- Principios.- En base a la Constitución de la República del Ecuador y las normas internacionales vinculantes en materia de trata de personas, para el cumplimiento de la presente ordenanza se aplicarán los siguientes principios:

- a. **IN DUBIO PRO HOMINE.-** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de la presente ordenanza, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de los derechos.
- b. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.-** Implica la prohibición de cualquier comportamiento, norma o procedimiento que de forma intencional o no den como resultado la exclusión de cualquier persona al anular o restringir el ejercicio de sus derechos, de conformidad con el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

- c. **NO REVICTIMIZACIÓN.-** Para evitar el sometimiento de la presunta víctima y su entorno familiar, se le debe dar a conocer de manera oportuna sus derechos a cualquier acción, conducta, procedimiento administrativo o judicial que aumente su sufrimiento o vulnere el derecho a la confidencialidad de su identidad.
- d. **NO DEVOLUCIÓN.-** Ninguna persona víctima de trata de otra nacionalidad puede ser devuelta a su país de origen o lugar de residencia, si su vida e integridad están en riesgo. El estado garantiza el retorno voluntario asistido de las víctimas, quedando prohibida la deportación.
- e. **INIMPUTABILIDAD DE LA VÍCTIMA.-** Ninguna víctima puede ser juzgada por un delito cometido en el contexto de su condición de objeto de trata la no punibilidad incluye también la prohibición de aplicar sanciones e impedimentos de orden migratorio.
- f. **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y NIÑA.-** El bienestar de los niños, niñas y adolescentes prevalece sobre el derecho de terceros. Cuando se desconozca la edad de la víctima deberá presumirse que es menor de edad y recibirá el tratamiento correspondiente.
- g. **INTEGRALIDAD.-** Bajo este principio el estado protegerá la vida, seguridad e integridad de las posibles víctimas y sus familias desde el instante de su recuperación mediante la articulación de todos los servicios necesarios para garantizar la reparación integral de los derechos vulnerados.
- h. **PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN.-** Se garantiza la participación de personas, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general y la coordinación con las instituciones públicas con competencias en la lucha contra la trata de personas en la formulación, implementación y evaluación de los programas y acciones que hacen parte de la política pública de erradicación de la trata de personas.

Artículo Innumerado (5).- Enfoques.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, observará en la implementación de esta Ordenanza los siguientes enfoques:

- a. **ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.-** Todas las acciones y decisiones que devengan de esta Ordenanza considerarán a los derechos humanos como eje fundamental. Este enfoque permite identificar los derechos de cada víctima de trata para asegurarle la protección adecuada a sus necesidades específicas y la restitución integral de los derechos

vulnerados a cargo de las entidades de gobierno central y local con atribuciones en esta materia, así como, el cumplimiento del debido proceso y los derechos humanos de las personas imputadas por este delito.

- b. **GÉNERO.-** Este enfoque permite comprender la construcción social y cultural de roles de hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad. El enfoque de género es también una herramienta útil para la protección y reparación de los derechos de otros grupos que comprenden la diversidad LGTBIQ+, pues entiende que la construcción y valoración de los roles socialmente asignados a cada sexo, coloca en posición de subordinación a determinadas masculinidades o feminidades (géneros no binarios) y las expone a mayor grado de vulnerabilidad frente a la trata de personas.
- c. **INTERCULTURALIDAD.-** Todas las acciones y decisiones derivadas de la aplicación de esta ordenanza deben considerar la diversidad de origen de las personas que pueden ser víctimas de trata para entender las costumbres, prácticas y normas de la cultura a la que pertenecen e implementar medidas adaptadas a sus necesidades. Este enfoque aplica a las personas de los pueblos o grupos étnicos que son parte de nuestro estado plurinacional o de personas no nacionales.
- d. **INTERGENERACIONAL.-** Este enfoque orienta a que las acciones y decisiones que implique la aplicación de esta ordenanza consideren al ciclo de vida y las necesidades y derechos específicos en cada etapa: niñez, adolescencia, madurez y adultez.

Artículo Innumerado (6).- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza se define a la trata de personas como: captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción, para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país, desde o hacia otros países con fines de explotación.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

- 1.- La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos;

- 2.- La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil;
- 3.- La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil;
- 4.- Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación;
- 5.- La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes;
- 6.- La mendicidad;
- 7.- Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley;
- 8.- Cualquier otra modalidad de explotación.

Artículo Innumerado (7).- Víctimas de trata de personas.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza y los derechos que contempla, se consideran víctimas de trata a todas las personas que haya sido objeto de captación, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción en el país, desde hacía o a otros países, con fines de explotación de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para un tercero.

“CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL DE ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS.

Artículo Innumerado (8).- Declaración de política pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, declara como política pública la eliminación de la trata de personas en todas sus formas y en el marco de sus competencias subsidiarias y complementarias con las entidades de gobierno central, mediante la expedición de esta ordenanza, se articula a la política nacional de erradicación de la trata de personas.

Artículo Innumerado (9).- Implementación del plan nacional en el cantón Portoviejo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo a través de la Unidad de Género, de la Dirección Cantonal de

Desarrollo Social en articulación con los GADS parroquiales llevará la implementación del plan nacional de acción contra la trata de personas en Ecuador en su territorio cantonal y a falta de Plan Nacional, a formular un Plan Local que contribuya a la erradicación de esta problemática social.

Artículo Innumerado (10).- Coordinación interinstitucional.- Debido a que las causas de la trata son diversas y que afectan un conjunto de derechos de las víctimas, es necesario la coordinación interinstitucional para brindar respuestas integrales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo liderará el proceso de coordinación horizontal y vertical por el cual se articulan las acciones de las instituciones públicas del Gobierno Central y de éstos con el Gobierno Autónomo Descentralizado para actuar de forma complementaria, subsidiaria y descentralizada en su territorio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Portoviejo a través de la Unidad de Género de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social, creará un Comité Interinstitucional de Coordinación para la prevención de trata de personas y tráfico de migrantes y protección de sus víctimas, que promoverá la articulación con las delegaciones desconcentradas de las instituciones públicas siendo estos:

- 1.- Gobernación de la Provincia;
- 2.- Ministerio de Gobierno;
- 3.- Ministerio de Educación;
- 4.- Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- 5.- Secretaría de Derechos Humanos;
- 6.- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- 7.- Ministerio de Trabajo;
- 8.- Ministerio de Salud Pública;
- 9.- Ministerio de Turismo;
- 10.- Consejo de la Judicatura;
- 11.- Fiscalía General del Estado;

12.- Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);

13.- Defensoría del Pueblo;

14.- Policía Nacional:

DINAF.- Dirección Nacional de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

DINAPEN.- Dirección Nacional de Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia.

UNIVIF.- Unidad Nacional de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

UNCIS.- Unidad Contra La Integridad Sexual De Manabí.

UNATT.- Unidad Contra Trata De Personas Y Tráfico Ilícito De Migrantes;

15.- Otras instituciones competentes en esta temática;

16.- Actores estratégicos de la sociedad civil invitados, ocasionalmente podrán ser invitadas a participar en alguna sesión del comité las instituciones de la sociedad civil especializadas en la temática, su participación será únicamente con vos, pero sin voto.

Artículo Innumerado (11).- Participación ciudadana.- La participación ciudadana es un derecho y un mecanismo que promueve la corresponsabilidad ciudadana en la lucha contra la trata de personas, se incluirán representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya misión esté relacionada con la erradicación de la trata de personas.

Artículo Innumerado (12).- Plan operativo anual.- Anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social analizará la política nacional anti-trata y el plan de acción vigente para identificar las acciones y vincularlas a los ejes del plan operativo anual en el marco de sus competencias con acciones complementarias.

Artículo Innumerado (13).- Del seguimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo a través del Consejo Cantonal

para la Protección de Derechos de Portoviejo - CCPDP, observará y vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza; elaborará los informes respectivos dirigidos a la máxima autoridad del GAD Portoviejo y a la Autoridad Nacional Coordinadora del Comité Interinstitucional si fuera requerido.

Artículo 2.- *A continuación del título innumerado I denominado “PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS”, incorpórese el siguiente título innumerado:*

“TÍTULO INNUMERADO (2)

DEL TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA TRATA DE PERSONAS

“CAPÍTULO I

DE LOS EJES DE ACCIÓN DIRIGIDOS A LAS VÍCTIMAS, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD.

Artículo Innumerado (14).- Ejes de acción.- La respuesta integral a la trata de personas se da mediante la implementación de acciones en tres ejes: la prevención y promoción de derechos; la protección integral, y, apoyo a la investigación y judicialización, siendo estos:

- a. **PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS.-** Son las acciones coordinadas entre actores del gobierno autónomo descentralizado de Portoviejo, las instituciones desconcentradas del estado y la sociedad civil que evitan de forma proactiva y reactiva las causas y factores de riesgo de la trata de personas. Dentro de este eje se adoptarán medidas de acción de largo alcance para la erradicación progresiva de esta problemática, así como medidas inmediatas y de corto plazo orientadas a cambiar estereotipos y comportamientos culturales.
- b. **PROTECCIÓN INTEGRAL.-** Son las acciones ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, las instituciones desconcentradas del estado y la sociedad civil, que de forma coordinada asisten y protegen de manera integral a las víctimas de trata de personas; evitando su revictimización y favoreciendo la más pronta restitución y reparación de sus derechos. La restitución de los derechos se da desde el momento de la recuperación de la víctima, e incluye acciones en el ámbito de la salud, educación, trabajo y migración, así como el resguardo y la seguridad la reparación se da con sentencia judicial e incluye el conocimiento de la verdad, la indemnización económica que los jueces dictaminen en favor de la víctima con cargo a la o las personas sentenciadas, la sanción penal de los tratantes y la garantía de no repetición, entre otras.
- c. **APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN.-** En el marco de sus competencias el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo a través de la Junta Cantonal de Protección de

Derechos de Portoviejo - JCPDP apoyará a las instituciones de la administración de justicia mediante la denuncia y emisión de las medidas de protección necesarias para proteger o restituir los derechos de la presunta víctima de trata el sistema de justicia se encargará de sancionar a quienes infrinjan la ley garantizando el acceso a la justicia de las víctimas y la reparación de los derechos conculcados.

Artículo Innumerado (15).- Población objetivo.- Las acciones de esta Ordenanza están dirigidas a la prevención y protección integral de la víctima sobrevivientes de trata y sus familias y/o de pareja y comunidad de origen, y a la investigación del lugar en la que fue explotada orientada a cambiar estereotipos y comportamientos culturales siendo de aplicación en todo el cantón Portoviejo.

“CAPÍTULO II

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Artículo Innumerado (16).- Acciones de prevención y promoción de derechos.- Las acciones de prevención y promoción de derechos serán dirigidas a la familia y la comunidad del Cantón Portoviejo en general, son progresivas, de largo plazo e inmediatas.

Las acciones de largo plazo que tienen por objeto disminuir los factores de riesgo de la trata como son la pobreza, discriminación y exclusión social son de competencia de las Instituciones de Gobierno Central, el GAD de Portoviejo, instituciones públicas y privadas, organismos de cooperación nacional y actores no gubernamentales que tienen competencia en esta temática, por tanto, deben ejecutarse en coordinación, para realizar las siguientes acciones:

- 1.- La identificación de niños y niñas provenientes de familias de bajos recursos económicos en situación de mendicidad que pudieran ser víctimas de trata o, estar en riesgo de serlo para promover la inclusión económica de sus padres o tutores;
- 2.- La inserción de niños y niñas provenientes de familias de bajos recursos, en condición de calle y mendicidad a los centros de cuidado infantil y proyectos educativos que se implementen en el territorio;
- 3.- El acceso a la educación inicial, básica y bachillerato de jóvenes hombres y mujeres de familias de bajos recursos económicos;
- 4.- El acceso al trabajo digno, el crédito y el emprendimiento especialmente de jóvenes de bajos recursos económicos, personas en movilidad humana, mujeres y personas LGBTIQ+;

Entre las acciones inmediatas a ejecutarse están:

- a. Campañas de comunicación para alertar a las posibles víctimas considerando las distintas formas de explotación y los lugares de captación.
- b. Campañas de difusión para alertar a posibles consumidores de productos o servicios derivados de la trata de personas en posibles lugares de explotación.
- c. Capacitación a distintos actores públicos y privados que atienden a personas que pueden ser víctimas de trata para fortalecer sus capacidades en la identificación temprana y la protección integral de las víctimas.
- d. Difusión de derechos laborales para dar a conocer las regulaciones específicas contra la explotación laboral, el trabajo forzado, la explotación sexual y otras prácticas similares, con énfasis en la protección a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas en movilidad humana y discapacidad.

“CAPÍTULO III

ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL.

Artículo Innumerado (17).- Acciones para la protección integral dirigidas a la víctima.- Para garantizar la seguridad y la restitución de los derechos de las víctimas de trata, una vez que son recuperadas tendrán acceso preferente a los servicios y acciones que ofrecen las instituciones que hacen parte del sistema local de protección:

- a. La Unidad de Género de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social del Cantón Portoviejo realizará el levantamiento del informe social de la intervención a la víctima y a su familia, activando el Subsistema Cantonal de Prevención y Protección Frente a la Violencia de Género del Cantón Portoviejo.
- b. La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Portoviejo – JCPDP, emitirá las medidas de protección pertinentes de acuerdo al informe social y denunciará ante las instituciones de la administración de justicia la posible vulneración de derechos ante la trata de personas.
- c. El Sistema de Justicia se encargará de sancionar a quienes infrinjan la ley garantizando el acceso a la justicia de las víctimas y la reparación de los derechos conculcados.
- d. La Unidad de Género de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social en coordinación con el Subsistema Cantonal de Prevención y Protección Frente a la Violencia de Género del Cantón Portoviejo, en el marco de sus competencias apoyará en la formulación de un plan de vida de la víctima y el seguimiento para garantizar la reinserción familiar y comunitaria

cuando fuera posible, en donde de acuerdo a sus competencias, coordinará con el ministerio de educación realizará la reinserción en el Sistema Educativo del nivel correspondiente, el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES o la Secretaría de Derechos Humanos realizará el acogimiento y garantizará la seguridad en centros especializados cuando su vida corre peligro o no pueden regresar a sus hogares por cualquier razón y la incorporación de las víctimas a los servicios de inclusión económica y social pertinentes; el ministerio de salud pública, realizará la atención de salud para reparar el daño causado por las condiciones de explotación a las que fue sometida.

Artículo Innumerado (18).- Acciones para la protección integral dirigidas a la familia y a la comunidad de origen.- Para garantizar la reinserción familiar y comunitaria de la víctima y la no repetición del delito de trata de personas, la Unidad de Género de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social una vez que la víctima es recuperada realizará las siguientes acciones en coordinación con las entidades estatales competentes:

- a. Estudios socio-económico de la familia para determinar si tiene las condiciones necesarias para la reinserción o, por el contrario, constituye un ambiente desestructurado y de mayor peligro.
- b. Sensibilización y acompañamiento a la familia y a la comunidad de origen para garantizar la no re victimización y propiciar un ambiente favorable a la reinserción.
- c. Incorporación a programas de empleo, emprendimiento o crédito a hogares de bajos recursos con niños rescatados de mendicidad, trabajo infantil o víctimas de trata de personas, a través de los proyectos que lleva el Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo, las Instituciones Desconcentradas del Estado, las Organizaciones No Gubernamentales, etc.

“CAPÍTULO IV

ACCIONES PARA LA COLABORACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo Innumerado (19).- Colaboración con la investigación y judicialización del delito de la trata de personas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, en el marco de sus competencias y a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo – JCPDP, colaborará con las entidades públicas encargadas de la investigación criminal de los delitos de trata de personas en particular, la unidad anti trata de la policía nacional, la fiscalía y la defensoría pública (en caso de que la víctima solicite el patrocinio) con la finalidad de impedir la impunidad de estos delitos y ofrecer a la ciudadanía un entorno más seguro y libre de redes de tratantes con acciones, tales como:

- a. Denuncia de los casos que se presuman como trata de personas y que se identifiquen mediante el monitoreo en espacios públicos, lugares turísticos, centros de diversión nocturna, empresas y establecimientos comerciales, así como centros educativos.
- b. Apoyo logístico y operativo para la recuperación de víctimas y sus familias en caso de ser necesario.
- c. Fijar las medidas cautelares pertinentes conforme al artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.
- d. Establecer las sanciones administrativas respectivas a los establecimientos de servicios, comerciales o empresas en los cuales se presenten indicios de cualquier forma de trata de personas y una vez concluido el proceso penal con la sentencia condenatoria, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento conforme a la facultad sancionadora de los GAD que consta en el Art. 395 del COOTAD.
- e. A través de la Defensoría Pública, Convenios Interinstitucionales con Organizaciones No Gubernamentales o los Consultorios Jurídicos gratuitos de los centros académicos se proveerá de patrocinio legal a la víctima o su familia para demandar la reparación económica a que hubiere lugar.

“CAPÍTULO V

ATENCIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Innumerado (20).- Del protocolo de atención interinstitucional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, promoverá la aplicación del protocolo de actuación interinstitucional para la atención y protección integral a víctimas de trata de personas adaptada a su realidad local. Protocolo emitido por la Unidad de Género de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social, quien activará el Comité Interinstitucional Local de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y tráfico de migrantes y protección de sus víctimas, para la elaboración y diseño de la ruta de actuación.

“CAPÍTULO VI

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

Artículo Innumerado (21).- De los recursos.- Los recursos asignados para la implementación de la presente Ordenanza provendrán de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de convenios

de cooperación con organismos de cooperación internacional y actores no gubernamentales.

Artículo Innumerado (22).- De la asignación presupuestaria anual.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo anualmente y a través del Concejo Municipal determinará el porcentaje específico para el financiamiento de las acciones que se deriven de la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 3.- *Incorpórese las siguientes disposiciones finales:*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De forma posterior a la vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo a través de la Unidad de Género de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social, convocará a las instituciones competentes para la creación del Comité Interinstitucional Local de Coordinación para la prevención de trata de personas y tráfico de migrantes y protección de sus víctimas, y en el plazo de noventa (90) días, adaptará el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la atención y protección integral a víctimas de trata de personas para articular sus acciones y las de las unidades operativas.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página Web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los once días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
AGUSTIN ELIAS
CASANOVA CEDENO

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 26 de mayo y el 11 de agosto de 2022, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 11 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós, a las 15H15.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS”.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 11 de Agosto de 2022.- 16H55.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS”, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN ELIAS
CASANOVA CEDENO**

Firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 11 de Agosto de 2022.- 16H55.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza Municipal E-066-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano,

de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente Ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "VICENTE ROCAFUERTE", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

CAPITULO 1

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Centro Poblado “Vicente Rocafuerte” perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Suroeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO VICENTE ROCAFUERTE PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN.

Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “VICENTE ROCAFUERTE”**, perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=679048,92, Y=9°960.547,23, con Propiedad Particular en 171,26m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=679202,18, Y=9°960.471,14, con Estero "El Core Grande" en 786,27m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=679076,72, Y=9°960.011,02, con Propiedad Particular atravesando vía a puerto limón en 198,73m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=678880,01, Y=9°959.987,05, con Propiedad Particular en 354,35m, en dirección Oeste

hasta el **PUNTO 5 (P5)** en coordenadas geográficas X=678530,14, Y=9'960.046,51, con Propiedad Particular en 63,96m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 6 (P6)** en coordenadas geográficas X=678490,74, Y=9'960.097,26, con Estero "El Core" en 645,78m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 7 (P7)** en coordenadas geográficas X=678698,55, Y=9'960.530,26, con Propiedad Particular en 343,25m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=679048,92, Y=9'960.547,23.

Art. 3.- El límite urbano corresponde una superficie de **289,219.42 m2 (28,92 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal que contiene el: - **PLANO QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "VICENTE ROCAFUERTE", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN. AREA: 289,219.42 m2** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, a los 23 días del mes de agosto de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "VICENTE ROCAFUERTE", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 16 y 23 de agosto de 2022.

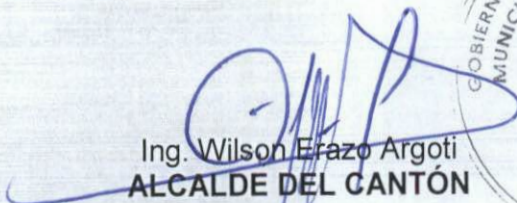
Santo Domingo, 24 de agosto de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



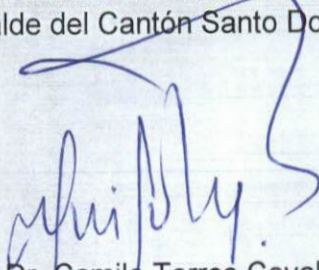
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "VICENTE ROCAFUERTE", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 24 de agosto de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **24 de agosto de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.